

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 001 -2011-GRL-CR

Villa Belén, 28 de abril de 2011.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha veintiocho de abril del año Dos Mil Once, aprobó por unanimidad, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”, en este sentido el artículo 66º señala: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”, concordante con el artículo 68º de la misma Carta Magna prescribe: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, el numeral 8 del artículo 8º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: “Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”, asimismo, el artículo 53º prescribe como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales”;

Que, el artículo 10º la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso “n” del artículo 35º de la acotada ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, prescribe: “Los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocados por causa de necesidad pública”; asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 043-2006-AG aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú; Que, el artículo 28º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad, además que los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales. Asimismo el Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala en el artículo 4º que el objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos

naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo; el artículo 78° establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control; Que, los artículos III y 46° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, precisa que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, el Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental; Que, proponiendo que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable; Que, el pueblo Maijuna, es uno de los grupos étnicos con menor población en el Perú (entre 300 - 470 habitantes). Actualmente representan sólo el 0.1% de la población indígena en el Perú y están asentados en su totalidad en las cuencas de los ríos Napo y Algodón (Bellier 1983, Gasché 1983, Federación de Comunidades Nativas Maijuna - FECONAMAI, INEI 2009); Que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica-ENDB, la planificación debe enmarcarse en el Enfoque Ecosistémico, incorporando la dimensión de la Diversidad Biológica en los planes de ordenamiento del territorio, de manejo de cuencas y en los procesos de zonificación ecológica económica, de manera que las acciones de conservación tengan un espacio en la planificación del desarrollo (Objetivo Estratégico 1.2);

Que, asimismo, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica tiene por objetivo asegurar que las acciones de desarrollo no conlleven impactos negativos sobre la Diversidad Biológica; resulta necesario que proyectos, programas y políticas de desarrollo que conlleven impactos potenciales sobre la Diversidad Biológica, sean evaluados y reflejen un proceso de planificación, con vista a la minimización de su impacto, no pudiendo ser aceptables aquellas propuestas de desarrollo que no se basen en la sostenibilidad de los recursos de la Diversidad Biológica (Objetivo Estratégico 3.7);

Que, la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica contempla la identificación de áreas prioritarias para la conservación de la Diversidad Biológica y para un uso ecológicamente sostenible relacionado con los requerimientos esenciales de la población como el desarrollo urbano;

Que, en el marco del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Loreto (GOREL), el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) y Naturaleza y Cultura Internacional (NCI), mediante *Acta N° 008-CD-2008-PAP, del 29.09.2008* el directorio del Proyecto Apoyo al PROCREL, toma el siguiente acuerdo: *Acuerdo N° 4.-* Encargar a la Secretaria Ejecutiva en coordinación con la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente proponer al Presidente Regional de Loreto la aprobación del cambio de lugar del inventario biológico rápido hacia la zona Maijuna. Asimismo, mediante *Acta N° 011-CD-2009-PAP, del 06.04.2009, se dejó asentado el Acuerdo N° 4 :* Aprobar el cambio de meta de “Realización del Inventario Biológico Maijuna” a “Levantamiento y sistematización de información social y económica sustentatoria para el expediente técnico de la propuesta de ACR Maijuna”. En tal sentido, se publicó el libro, *Rapid Inventories Biological and Social*, apoyado por las instituciones participantes: The Field Museum, Gobierno Regional de Loreto, Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto y el Proyecto Apoyo al PROCREL;

Que, el Gobierno Regional de Loreto ha aprobado la implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL con Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL del 4 de noviembre de 2006, programa que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto y forma parte de la implementación de esta estrategia, articulándose en el Sistema de Gestión Ambiental impulsado por el Consejo Nacional del Ambiente, además, está desarrollando un proceso de identificación de las zonas prioritarias para la conservación en Loreto, en el marco de criterios biológicos, socio-culturales y políticos acordes a las características propias de la Región Loreto. En este proceso, se ha identificado

como una de las zonas prioritarias para la conservación a la zona ubicada del interfluvio de los ríos Napo y Putumayo;

Que, con fecha 11 de agosto de 2009, el señor Romero Ríos Ushiñahua, Presidente de la Federación de Comunidades Nativas Maijuna, remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, la Carta N° 015-FECONAMAI, mediante el cual solicita Declarar de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica y los Valores Culturales del pueblo Maijuna;

Que, la Comunidad Nativa “Nueva Vida”, cuenta con título de propiedad N°022-92, con una superficie de 1,131 ha. (2000 m²), ubicado en Qda. Yanayacu, río Napo, Distrito del Napo; la Comunidad Nativa “Puerto Huaman”, cuenta con Título de Propiedad N°002-76, con una superficie de 1,154 ha (0,000 m²), ubicado en la Qda. Yanayacu, río Napo, Distrito del Napo; la Comunidad Nativa “Orejones”, cuenta con Título de Propiedad N°0006-78, con una superficie de 4,770 ha. (6,800 m²), ubicado en la Qda. Sucusari, río Napo, Distrito de Mazán; y la Comunidad Nativa de “San Pablo de Totolla”, con Título de Propiedad N°0010-78, ubicado en el río Algodón, río Putumayo, Distrito del Putumayo;

Que, el 30 de diciembre de 2009, mediante Oficio N° 955-2009-GRL/GR.RR.NN.yG.M.A., se solicita al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto-PROCREL, emitir opinión referente a la Propuesta de Área de Conservación Regional y se recomienda tener en cuenta los antecedentes anexados;

Que, el 06 de agosto de 2010, mediante Oficio N° 315-2010-GRL-GGR/PROCREL, el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el informe técnico referente a la solicitud de información, estableciéndose que la solicitud de la Federación de Comunidades Nativas Maijuna, se refiere a la declaración de Interés Público Regional la “Conservación de la Diversidad Biológica y los Valores Culturales Ancestrales del pueblo Maijuna” y no al establecimiento de un Área de Conservación Regional;

Que, la priorización de acciones orientadas al desarrollo de la región debe ser un proceso participativo, adaptativo y flexible – según las características propias de cada sitio, y alimentado por información que se genere (tanto los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales) que apoye la toma de decisiones, en este sentido, a manera de recomendación la opinión técnico-legal, contempla que los proyectos, programas y políticas de desarrollo en la región Loreto, que conlleven impactos potenciales sobre la diversidad biológica, deben evaluarse y reflejar un proceso de planificación con vista a la minimización de su impacto, no pudiendo ser aceptables aquellas propuestas de desarrollo que no se basen en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la zona señalada y en ejercicio pleno del derecho el Gobierno Regional de Loreto debe declarar de interés público regional la conservación de la diversidad biológica del territorio y los valores culturales del pueblo Maijuna que cuenta con un área aproximada de 336 155.301 hectáreas según mapa adjunto al presente;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL TERRITORIO Y LOS VALORES CULTURALES DEL PUEBLO MAIJUNA, en un área de 336,155.30 hectáreas según mapa y memoria descriptiva que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, con el objetivo de garantizar la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la provisión de recursos naturales y servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Programa de Gestión, Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto - PROCREL, la elaboración del expediente técnico que oriente la toma de decisiones acerca de la herramienta de conservación a implementarse. Deberá identificarse en el expediente las fuentes financieras sostenibles necesarias para la implementación de la herramienta de conservación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto para su promulgación.

Dado en el auditorio del teatro UKAMARA, sito entre las intersecciones de la calle Marañón y el pasaje Los Agustinos - frente a la plaza de armas de la ciudad de nauta, a los veintiocho días del mes de abril del año Dos Mil Once.

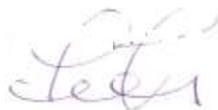


Ing. Carlos Luis Vela Diaz
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

